

# BOLETÍN Nº 31 - 14 de febrero de 2025

## ORDENANZA FISCAL NÚMERO 16.– ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

### **Fundamento**

Artículo 1. La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la subsección 2.<sup>a</sup>, sección 2.<sup>a</sup>, capítulo III, título primero de la Ley Foral 2/1995, de las Haciendas Locales de Navarra, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 28 de la misma.

La escolarización de niñas y niños en centros de primer ciclo de educación infantil sostenidos con fondos públicos no tendrá coste para las familias. Por ello, las tarifas aplicables a las familias se refieren exclusivamente al servicio de comedor.

### **Obligación de pago**

Artículo 2. Estarán obligados/as al pago del precio público los padres/madres, tutores/as o representantes legales de las personas menores beneficiarias del servicio de escuela infantil municipal y que ostenten la patria potestad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del CC (Código Civil).

### **Normas de gestión y recaudación**

Artículo 3.1. El pago del precio público se realizará por mensualidades completas anticipadas, siendo condición previa a la admisión de la persona interesada en la escuela infantil municipal, el abono de la fianza.

Artículo 3.2. Los ingresos familiares que sirven de base para la determinación de las tarifas son la totalidad de los obtenidos por los miembros de la familia. Por ingresos familiares se entiende la base imponible de la unidad familiar de la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

En caso de no ser obligatorio presentar la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, deberán aportar:

–Certificado del Gobierno de Navarra de que no se ha presentado la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

–Informe de la vida laboral de los padres/madres, tutores/as o representantes legales de las y los menores solicitantes del servicio de escuela infantil y los documentos que se consideren necesarios para poder determinar los ingresos familiares (certificados de salarios, pensiones, TC2, etc.).

### **Aplicación de las tarifas**

Artículo 4.1. Las tarifas a aplicar serán las que cada año apruebe el Gobierno de Navarra para los centros de educación infantil acogidos a los convenios entre el Instituto Navarro de Bienestar Social y las Entidades Locales.

El Ayuntamiento procederá a modificar las tarifas del Anexo cada vez que el Gobierno de Navarra fije nuevas tarifas, antes del inicio del curso a que estén referidas.

Artículo 4.2. Cuando dos o más hermanos/as utilicen el comedor, el primero/a pagará la tarifa que le corresponda en función de los ingresos, correspondiendo a los/las siguientes la tarifa mínima de comedor.

Artículo 4.3. La tarifa, en caso de utilización puntual del servicio de comedor, será de 5 euros/día.

# BOLETÍN N° 31 - 14 de febrero de 2025

Artículo 4.4. A efectos de determinar la tarifa aplicable se considera renta per cápita anual a la cantidad que resulte de dividir la totalidad de ingresos familiares por el número total de los miembros de la familia. Por ingresos familiares, se entiende la base imponible de la unidad familiar de la declaración del IRPF.

Artículo 4.5. Las tarifas se establecerán en el momento de la formalización de la matrícula y durante el curso no podrán revisarse o modificarse, a excepción de la acreditación de familia monoparental, si esta se produce con posterioridad a la formalización de la matrícula y hasta la fecha de comienzo de curso, siempre que esta nueva situación quede debidamente justificada.

Artículo 4.6. Los niños y niñas, que hagan uso del servicio de comedor, deberán abonar la cuota de comedor completa durante todo el curso, excepto en los casos siguientes:

–Matrícula efectuada una vez iniciado el curso: El abono de la mensualidad se realizará desde el mes en el que se haya formalizado la matrícula. No obstante, si se efectúa del día 15 (inclusive) en adelante, la primera mensualidad será del 50% de la tarifa mensual que corresponda.

–Causas ajenas y externas a la voluntad del usuario.

–Durante el periodo de acogida.

La entidad local determinará los plazos y las condiciones para la modificación de la cuota mensual de comedor en estos casos, así como en el caso de ausencias justificadas.

Artículo 4.7. A quienes no presenten -dentro del plazo que se establezca- la última declaración de la renta o los justificantes de los ingresos del año solicitado, se les aplicará todo el curso la cuota máxima.

Artículo 4.8. Tanto la admisión al comedor como las subvenciones que conceda el Servicio Social de Base, surtirán efecto en el mes inmediato siguiente al de su aprobación.

Las tarifas de comedor de escuelas infantiles para el curso 2024-2025 quedan establecidas en el anexo de tarifas.

<b>TARIFAS 2025</b>		
<b>(euros)</b>		
<b>TRAMOS DE RENTA PER CÁPITA</b>	<b>TARIFA COMEDOR</b>	
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	
<b>PARA FAMILIAS GENERALES</b>		
>15.000		95,00
12.400,01	15.000,00	95,00
10.700,01	12.400,00	95,00

## BOLETÍN N° 31 - 14 de febrero de 2025

9.300,01	10.700,00	95,00
7.980,01	9.300,00	84,00
6.650,01	7.980,00	84,00
5.500,01	6.650,00	66,00
4.500,01	5.500,00	58,00
3.350,01	4.500,00	56,00
<3.350,01		52,00
<b>PARA FAMILIAS MONOPARENTALES</b>		
>15.000		84,00
12.400,01	15.000,00	84,00
10.700,01	12.400,00	84,00
9.300,01	10.700,00	84,00
7.980,01	9.300,00	66,00
6.650,01	7.980,00	66,00
5.500,01	6.650,00	52,00
4.500,01	5.500,00	42,00
3.350,01	4.500,00	32,00
<3.350,01		25,00